

Diputación Provincial

de León.

CIRCULAR.

Habiendo procedido esta Diputación al repartimiento de un millón, ciento sesenta y nueve mil, cuatrocientos veinte y nueve reales, que por los dos ramos de riqueza territorial é industrial han correspondido á esta Provincia, en la contribucion impuesta por la ley de 14 de agosto último para la dotacion del Culto y Clero; ha correspondido á ese ayuntamiento lo que va designado en el adjunto cupo y para que los ayuntamientos cumplan con mayor exactitud su cometido, además de lo prevenido en la citada ley é instrucción del Gobierno publicadas en el Boletín número 74 á que deberán estrictamente atenderse, ha creído conveniente dictar las disposiciones siguientes.

1.^a Los ayuntamientos procederán al reparto de las cuotas en lo territorial é industrial en los pueblos de sus distritos inmediatamente que reciban el presente Boletín, dándole irremisiblemente por concluido para el día 17 del corriente.

2.^a Acto continuo procederán sin levantar mano á la cobranza del primer tercio; en inteligencia que para el día 27 del mismo se halle enteramente satisfecho por los contribuyentes.

3.^a En los diez últimos dias del mes de enero próximo se realizará el pago del segundo tercio, así como en los diez últimos del mayo siguiente el del tercio restante.

4.^a La Diputación faculta á todos los contribuyentes de la Provincia para pagar en granos y legumbres secas las cuotas individuales que les hayan correspondido hasta la cantidad que permite la ley.

5.^a El precio de los granos y legumbres secas será el que resulte como término medio del que tuvieren las mismas especies en los tres últimos mercados del punto mas inmediato en que estos se verifiquen y mas próximos á los tres plazos de 20 de octubre, 31 de enero y 31 de mayo en que hayan de satisfacerse.

6.^a En el plazo designado á los ayuntamientos para hacer el reparto del primer tercio, regularán estos apropiadamente las asignaciones que corresponden á los párrocos y vicarios, de modo que al tiempo de satisfacer los contribuyentes sus cuotas tengan conocimiento de la porcion de granos y legumbres secas que puede admitírseles en cuenta.

Al comunicar esta Diputación á los Ayuntamientos de la Provincia el cupo que les ha correspondido en la contribucion del Culto y Clero y el contenido de la presente

circular; no puede prescindir de recordarles que no solo se trata al hacer efectivo este sacrificio del cumplimiento de un deber nacional consignado en la Constitucion del Estado, y de un mandato prevenido en una ley terminante, sino que identificado el grandioso objeto que motiva este mismo deber con los sentimientos religiosos de los Españoles, y con el justo y merecido respeto á que es acreedor el Clero secular digno por todas consideraciones del aprecio público, les escita eficazmente su celo para que sin perdonar medio alguno hagan cuantos esfuerzos sean imaginables á fin de que el reparto y la cobranza á los plazos designados en esta circular sean una verdad; en terminos de que su exacto cumplimiento en esta parte constituya una prenda positiva de su eficaz deseo y noble intencion de ejecutar la ley religiosamente, procurando en igual forma demostrar este mismo espíritu de proteccion y de sentimientos honrosos en cuantas cuestiones se susciten y se hallen en la esfera de sus atribuciones, consiguiéndose por este medio ver cumplida la ley, ennoblecidas las intenciones de los cuerpos populares encargados de su ejecucion y satisfecho el voto Nacional, en obsequio de la Religion del Estado y sus Ministros. Leon 5 de Octubre de 1841.—José Perez: Presidente.—Por acuerdo de la Diputacion Provincial.—Patricio de Azcarate, Secretario.